

# Boletín Oficial



### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, lleva lo á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### Real orden.

En el expediente instruido por este Ministerio con el objeto de determinar si al tomar posesion los Ayuntamientos en 1.º de Julio próximo á consecuencia de las elecciones que acaban de realizarse, han de renovarse todos los Alcaldes, así electivos como de nombramiento Real, ó solamente aquellos á quienes haya correspondido dejar de ser Concejales en el sorteo que para la renovación de la mitad de los individuos de las Corporaciones municipales se verificó por primera y única vez en el mes de Febrero último, el Consejo de Estado en pleno ha emitido la siguiente consulta:

«Excmo. Sr.: En Real orden de 6 del corriente se ha dispuesto que la Seccion de Gobernacion del Consejo informe si al tomar posesion los Ayuntamientos en 1.º de Julio próximo á consecuencia de las elecciones que se acaban de realizar, han de renovarse todos los Alcaldes, así electivos como de nombramiento Real, ó solamente aquellos á quienes haya correspondido dejar de ser Concejales en el sorteo que para la renovación de la mitad de los individuos de las Corporaciones municipales se verificó por primera y última vez en el mes de Febrero último.»

El Gobierno desea dictar una disposicion que esté en armonía con la ley Municipal, y aclare la parte de esta que se refiere á la duracion del cargo de Alcalde, y que ha parecido un tanto oscura, de modo que tal medida tendrá por objeto la aplicacion de la misma ley y será de carácter reglamentario; por lo cual, teniendo en cuenta lo dispuesto en el número 1.º del art. 45 de la de 17 de Agosto de 1860, orgánica del Consejo, este Cuerpo consulta en pleno, con la urgencia que se ha recomendado, lo que antecede acerca del particular.

A causa de que ni la ley de 20 de Agosto de 1870, ni la de 16 de Diciembre de 1876, ni la de 2 de Octubre de 1877, expresan claramente si despues de las elecciones bienales han de considerarse los Ayuntamientos como nuevos ó como continuacion de los antiguos, se duda si la renovacion de los Alcaldes ha de ser total ó parcial.

Es opinion del Ministerio del digno cargo de V. E. que si se opta por el primer extremo sujetándose á lo que, segun entiendo, se deduce lógicamente del art. 48 de la ley de 1870, que es el 53 de la de 1877, se ha de proceder por el Rey ó por los Concejales, segun correspondiera, al nombramiento ó eleccion de Alcaldes en todos los pueblos; pero que si los Ayuntamientos que se constituyen en 1.º de Julio se consideran como una continuacion de los que existen hoy, y no se han de tener por nuevos sino los que empiecen á funcionar cuando lleve cuatro años de estar en vigor la ley, por ser este el periodo ordinario de la du-

racion de los cargos concejiles, entonces no habrá que hacer variacion sino en donde el Alcalde haya de cesar en virtud del sorteo verificado entre los Concejales.

En uno y otro sistema halla el mismo Departamento las siguientes dificultades: de no renovar los Alcaldes, se privará á los Concejales recientemente elegidos de la facultad de dar sus votos, hasta que paseu dos años, al que consideren más digno de presidirlos, limitando en cierto modo el uso de uno de sus más preciosos derechos; pero por otra parte, separar de Real orden en unos casos ó disponer en otros que sean separados los Alcaldes que han de continuar siendo Concejales, será atribuirse el Gobierno facultades que la ley no le concede, y restringir tambien el derecho de los que eligieron Alcalde para cuatro años.

El Consejo, que, como es de su deber, ha hecho un estudio detenido de la ley Municipal, entiende que despues de realizadas las últimas elecciones y cuando se hagan todas las sucesivas, los Ayuntamientos serán al mismo tiempo nuevos, como los llama el art. 53 de la ley de 2 de Octubre de 1877, porque se constituyen el primer día del año económico con la mitad de Concejales nuevos, y continuacion de los antiguos, porque la mitad de sus individuos procederán siempre del bienio anterior, enlazándose así sucesivamente las Corporacion municipales, con el fin de utilizar la experiencia y la tradicion, tan necesarias en ellas.

Pero aparte de esto, conviene tener á la vista los dos últimos párrafos del artículo 52 y el art. 53 de la ley, que son textualmente como sigue:

«El primer día del año económico, despues de hecha la eleccion ordinaria, cesarán en sus cargos los Concejales salientes y tomarán posesion los electos.»

«El Alcalde saliente concurrirá á este acto para recibir á los nuevos Concejales é instalarlos en sus cargos, y se retirará en seguida con los demás Concejales salientes.»

«Art. 53. Constituido el nuevo Ayuntamiento bajo la presidencia interina del Concejal que hubiere obtenido mayor número de votos, procederá á la eleccion de Alcalde.»

Es de observar:

1.º Que estas disposiciones y las demás contenidas en los artículos siguientes se refieren á lo que se ha de ejecutar el día de la constitucion del nuevo Ayuntamiento, esto es, el primero del año económico despues de hecha la eleccion ordinaria que se ha de verificar cada dos años:

2.º Que no habiendo hoy más que un Alcalde en cada pueblo, á pesar de lo que pudiera inferirse de ciertos descuidos cometidos en la redaccion de los artículos 113 y 114 de la ley al incorporar en su texto las reformas comprendidas en la de 16 de Diciembre de 1876, el Alcalde saliente, de que habla uno de los párrafos copiados, no puede ménos de ser el único que existe en el Ayuntamiento.

3.º Que por tanto, en cada eleccion ordinaria, cada dos años, debe salir ó cesar el Alcalde.

4.º Que por eso establece la ley que el Ayuntamiento se constituya bajo la presidencia interina del Concejal que hubiere obtenido mayor número de votos, y que así constituido proceda á la eleccion del Alcalde.

5.º Y que si fuere la voluntad del legislador que continuara con la investidura de Alcalde el Concejal que no siendo de los que cesaran la hubiere obtenido en el bienio anterior, le habria reservado la presidencia del Ayuntamiento sin disponer de un modo tan absoluto y general como lo hizo que la desempeñara interinamente el que hubiera obtenido mayor número de votos (mayoría que, dicho sea de paso, entiende el Consejo que debe buscarse indistintamente entre los Concejales antiguos y nuevos), ni mandado en la misma forma que se procediera á la eleccion de Alcalde con sujecion á los artículos 54 y 55.

La ley, pues, quiere que los Alcaldes se renueven cada dos años; y su aplicacion, tal como el Consejo la entiende, está además conforme con los buenos principios y con una práctica ya antigua.

Justo y necesario es que allí donde los Concejales gozan el derecho de elegir su Presidente, sea éste designado por todos ellos, y que el Gobierno por su parte tenga la libertad de escoger los Alcaldes en cada bienio, ya reproduciendo el nombramiento de los del anterior, si continúan siendo Concejales, ó ya nombrando otros nuevos de entre todos los Regidores, segun lo aconseje la conveniencia.

Por esta última razon la ley de 8 de Enero de 1845, aun despues de reformada en 21 de Octubre de 1866, reservando al Rey el nombramiento directo ó por delegacion de todos los Alcaldes y Tenientes de Alcalde, disponía que estos cargos duraran dos años, y asignaba cuatro al de Concejal.

La de 21 de Octubre de 1868, que establecía en los pueblos desde finó hasta once Alcaldes, disponía tambien que al cesar en sus cargos cada dos años los Concejales salientes y tomar posesion los electos, se constituyera el Ayuntamiento bajo la presidencia interina del Concejal que hubiese obtenido el número primero de los más antiguos; que se procediera á la eleccion del Alcalde primero, y que proclamado este se pasara en seguida y por su orden á la eleccion de los demás Alcaldes, con lo cual evidentemente quedaban todos ellos renovados en cada bienio.

Y no se ha de decir que los Alcaldes salientes son separados, sino que cesan por ministerio de la ley, cumpliendo una de las condiciones con que fueron nombrados, sin que por ello se restrinja ni lastime ningun derecho.

Opina, pues, el Consejo:

1.º Que segun las disposiciones de la

ley Municipal, el cargo de Alcalde debe durar dos años.

2.º Que en consecuencia debe renovarse el nombramiento ó la eleccion de todos los Alcaldes al constituirse los nuevos Ayuntamientos.

3.º Que los que hayan desempeñado el cargo de Alcalde en el bienio anterior, pueden ser nuevamente nombrados ó reelegidos en la forma prescrita por la ley. Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con la preinserta consulta, se ha dignado resolver como en la misma se propone, y disponer que esta resolucion se comunique á los Gobernadores de todas las provincias y se publique en la Gaceta para conocimiento general.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1879.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

## Diputacion Provincial.

Sesion de 2 de Mayo de 1879.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE LA

RÓMERA.

Señores que asistieron:

Calvo.—Cassá.—Estéban Muñoz.—Foronda.—García Moreno.—Guillen, (D. Mariano).—Guillen (D. Ricardo).—Gomez Parreño.—Larrosa.—Lopez.—Martinez Aparicio.—Mellado.—Morales.—Morcillo.—Narbon.—Ortiz Sainz.—Pozo Egozque.—Regidor.—Rojas.—Sanchez Merino.—Serantes.—Stuyck.—Torre Villanueva (Secretario).—San Martin de la Vara (Secretario).—Sr. Presidente.

Abierta la sesion á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputacion acordó lo siguiente:

Quedar enterada de que el Sr. Presidente ha decretado la baja en el Hospicio de los acogidos Ciriaco del Castillo y José Antonio Palacios, por no haber regresado al establecimiento despues de terminada la licencia que se les concedió.

Disponer se proceda á la enajenacion en Bolsa de tres carpetas de intereses de una inscripcion de 1.307'40 reales cada una y correspondientes á los semestres de 1.º de Enero y 1.º de Julio de 1876 y 1.º de Enero de 1877.

Quedar enterada del telegrama de pésame dirigido por el Sr. Presidente á nombre de la Corporacion á los Serenísimos Sres. Duques de Montpensier, con motivo del fallecimiento de S. A. la Infanta Doña Cristina, así como de la afectuosa contestacion de SS. AA., y dar un voto de gracias al Sr. Presidente por haber interpretado fielmente en esta triste ocasion los sentimientos de la Diputacion provincial. Este acuerdo fué adoptado

por unanimidad y á iniciativa del señor Cassá.

Quedar enterada de unos carteles remitidos por el director del Hospicio, detallando los ejercicios que se han de verificar en aquel establecimiento durante el presente mes, con el nombre de Flores de Mayo.

Dar las gracias al Sr. D. Isidoro Lopez Dueñas por haber remitido un ejemplar de su obra *Sinopsis de la química* y elementos de química analítica; y pasar el ejemplar á la Biblioteca.

Seguidamente el Sr. Ortiz y Sainz, Visitador del Hospicio, manifestó que había tenido noticia de que el maestro carpintero del Hospicio había aplicado á un acogido de su taller un castigo demasiado severo y cruel: que personado en el establecimiento, se comprobó el hecho, y en su consecuencia proponía fuese declarado cesante en el momento el maestro carpintero del Hospicio.

El Sr. Morcillo manifestó que estaba en un todo conforme con lo propuesto por el Sr. Ortiz y Sainz, y que debía pedirse certificación al Médico del establecimiento sobre si existe criminalidad en el hecho denunciado.

El Sr. Larroca, Visitador también del Hospicio, dijo estar conforme en un todo con ambos extremos, y hecha la correspondiente pregunta, la Diputación acordó de conformidad con lo propuesto por los Sres. Ortiz y Sainz y Morcillo.

Entrando en la orden del día, se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas comisiones, acordándose lo siguiente:

#### Comision de Hacienda.

Conceder á Cándida Mayor y Treceño la pensión temporal de 63'87 pesetas anuales por espacio de cuatro años, como viuda del peon caminero Julian Gomez y Lopez y con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de las clases pasivas aprobado por la Diputación.

Declarar de abono á Gumersinda Fernandez y Campos la dote de 500 pesetas con que fué agraciada en el sorteo celebrado por esta Corporación en 15 de Febrero de 1871.

#### Comision de Fomento.

Remitir al Sr. Gobernador de la provincia los proyectos formados para aumentar el caudal de la fuente pública, cubrir el lavadero y empedrar la calle de la Fuente de El Molar.

Remitir á la misma Autoridad los proyectos formados para la construccion de una escuela de niñas y reforma de la de niños en Fuenlabrada.

Manifiestar á la Diputación provincial de Segovia, que por el momento, cuando el Estado se ve precisado á utilizar toda clase de recursos para cubrir sus obligaciones y la Diputación de Madrid se ha visto también obligada por la misma razón á solicitar autorización para establecer derechos de portazgo en algunas carreteras, las gestiones que indica la celosa Diputación de Segovia podrían crear dificultades sin resultados beneficiosos.

Aprobar la liquidacion final de las obras del camino de Torres á la carretera de Loeches, y declarar de abono al contratista la cantidad de 5.867'77 pesetas que le resta percibir, satisfaciéndosele por la provincia las cuatro quintas partes, ó sean 4.694'22 pesetas, y la quinta restante por el Ayuntamiento de Torres.

Aprobar el presupuesto formado para algunas obras adicionales de reparacion del camino de Vicálvaro, las cuales deberán ejecutarse por el mismo contratista de la recomposicion general de dicho camino, abonándose en su dia por la provincia las cuatro quintas partes y la quinta restante por el Ayuntamiento de Vicálvaro, al que se remitirá copia de dicho presupuesto á fin de que manifieste su conformidad ó haga las observaciones que crea convenientes.

#### Comision de Gobernacion.

Autorizar á los Ayuntamientos de Buitrago, Algete, Valverde, Cobena, Pelayos y Navas del Rey para que, previa

subasta y con arreglo á la instruccion de consumos, puedan establecer puestos públicos para la venta exclusiva al por menor de los artículos de consumo que la ley permite.

Informar al Sr. Gobernador que puede autorizarse al Ayuntamiento de Rascafría para que retire de la Caja de Depósitos la cantidad de 5.564'70 pesetas de sus bienes de propios con destino á la reedificacion de la Casa Consistorial.

Remitir al Ayuntamiento de Fuencarral los documentos presentados por el rematante del arbitrio sobre carnes, á fin de que en el término de ocho dias los devuelva con los informes necesarios para resolver lo que proceda respecto de la rectificacion de precios que ha solicitado.

Reclamar al Alcalde de Leganés testimonio literal del acta de la sesion celebrada por aquel Ayuntamiento, en que conste que todos los Concejales han acordado pedir autorización para entablar demanda contencioso-administrativa contra la Real orden de 1.º de Julio último, por la que se denegó la nulidad de la venta de la Casa-matadero de aquella villa, y que el acuerdo se ha tomado en virtud del dictamen favorable de dos Letrados; y manifestarle que de no existir acuerdo se convoque personalmente á los Concejales para que manifiesten su voto acerca de este particular.

Dejar sobre la mesa el dictamen relativo al pago de honorarios al Veterinario nombrado para la requisita de caballos.

#### Comision de Beneficencia.

Autorizar al Director del Hospital de San Juan de Dios para que adquiera por administracion 80 mantas de lana, cuya entrega deberá hacerse á presencia de los Sres. Visitadores.

Devolver á D. Pedro Martinez la fianza que tiene prestada como contratista del suministro de chocolate á los establecimientos de Beneficencia por haber terminado su contrato sin responsabilidad.

Aprobar la subasta celebrada en 16 de Abril último para el suministro de garbanzos á los establecimientos de Beneficencia, y adjudicar definitivamente el remate á D. Vicente Torres, al precio de 66 céntimos de peseta cada kilogramo.

Autorizar al Director del Hospital de San Juan de Dios para que adquiera por administracion 1.000 kilogramos de hoja de maíz, cuya entrega se hará en presencia de los Sres. Visitadores.

Manifiestar al Sr. Director general de Beneficencia los establecimientos que están á cargo de la provincia, y que si bien todos cuentan con más ó menos rentas, las de algunos son tan exiguas, que en el presupuesto del Hospicio sólo figuran como ingresos propios 17.847'97 pesetas para un pié de familia de 1.300 acogidos, y la Casa de Maternidad sólo tiene ingresos en cantidad de 2.810 pesetas para un considerable número de enfermas.

Dirigir atenta comunicacion al señor Gobernador, rogándole haga entender al Ayuntamiento de El Molar la obligacion en que está de disponer que los expositos de la Inclusa sean admitidos en las escuelas públicas y se les suministre asistencia facultativa y medicinas gratuitamente, conforme dispone la ley de Beneficencia.

Absolver á los testamentarios de Doña Isidra Anaya y Martin de la responsabilidad que suponía la no liberacion en el tiempo prefijado de una carga con que se vendió una de las fincas de dicha testamentaria, y disponer que con toda urgencia se verifique dicha liberacion por el Procurador de la Beneficencia, quedando por tanto aprobadas sin reserva las cuentas rendidas por los testamentarios.

Autorizar el abono de los gastos que ocasione el viaje y estancia en el balneario de Ledesma de la hija de la caridad del Hospital provincial Sor Isabel Jiriza, cuidando que dichos gastos no excedan de la cantidad que resta del crédito consignado en el presupuesto para este objeto.

Conceder el aumento en los precios del lavado de ropas en el hospital de San Juan de Dios que solicita el lavadero, entendiéndose que los vendajes se abonarán á 80 céntimos de peseta el ciento

en vez de la docena, como sin duda por equivocacion consigna en su solicitud.

Disponer que el importe de las medicinas suministradas á una acogida de la Inclusa que estuvo enferma en la sucursal establecida en Carabanchel Bajo se abonen con cargo á la cantidad consignada para la instalacion de dicha sucursal; y oficiar al Médico titular de aquel pueblo D. Juan Antonio Rodriguez manifestándole que la Diputacion acepta y agradece sus ofrecimientos, pero que tiene el sentimiento de no poderle conceder el nombramiento que pretende por oponerse á ello una reciente orden superior.

Entregar á José Fumes y Lázaro, acogido que ha sido del Hospicio, la cartilla de la Caja de Ahorros que reclama, siempre que se presente á hacerse cargo de ella asistido de curador *ad-bona*.

Acceder á la pretension de la abuela del acogido que fué del Hospicio Fausto Severino Hernandez, y entregarla la cartilla de la Caja de Ahorros en que figuran varias imprecisiones que hizo á favor de su nieto.

Admitir á D. Domingo Escudero Lafuente la dimision que ha presentado del destino de Ayudante 1.º de la clase de segundos de la escuela del Hospicio.

Admitir á D. Gregorio Cuevas y Sanchez la dimision que ha presentado del destino de practicante de la clase de terceros de Medicina de la Beneficencia, correr las escalas respectivas y nombrar para las resultas al que corresponda.

Convocar á nuevos exámenes de aptitud para optar á las plazas de practicantes de farmacia de la Beneficencia, con arreglo á las disposiciones propuestas por la Comision y que se publicarán en la *Gaceta*.

#### Comision de Personal.

Dejar sobre la mesa las propuestas de nombramiento de Capellanes del Hospital provincial á favor de D. Manuel Vicario, D. Emilio A. Vitini y D. Tomás Diaz.

Confirmar en el destino de Peon caminero de la provincia á D. Celedonio Pajares.

Nombrar Ayudante de Inspector del Hospicio á D. Paulino Aceituno y Martin.

Nombrar Peones camineros de la provincia á D. Matías Lezana y D. Joaquin Vila y Sal.

Nombrar Escribiente de la clase de terceros del hospital provincial á D. Ricardo Restoy Martin.

Correr las escalas de practicantes de medicina y de farmacia, y nombrar practicantes de primera clase de medicina á D. Manuel de la Vega Márcos, D. Víctor Gil Martinez y D. José Ferrer y Arroyo, que son los primeros de la clase de segundas; practicantes de segunda clase de la misma facultad á D. José Miras y Carrasco, D. Sergio Garcia y Garcia y D. Alberto Martin Muñoz, que son los primeros de tercera; de esta última clase á D. Luis Peciña Escamilla, D. Ignacio Mendizabal Martinez, D. Blas Martin Ortigosa y D. Fernando Ramos Bravo; supernumerarios de medicina á D. Serafin Alonso y Alonso, D. Miguel Artero Sanchez, D. Manuel Diaz y Blas, D. Santiago Garcia y Fernandez y D. Gregorio Leon Granero, aspirantes aprobados; practicantes de primera clase de farmacia á D. José Ruiz Gonzalez y D. José Cantorné Manzanares; de segunda clase á D. Antonio Alvarez Torres, D. Eduardo Lopez Obejero y D. Jacinto Valiño Yañez; supernumerarios de primera clase á D. Adolfo Serrano y Garcia, D. Mariano Relano y Moreno y D. Luis Izquierdo y Rodriguez Espiera; y supernumerarios de segunda á los aspirantes aprobados D. Ernesto Uruñuela é Hidalgo, D. Rafael Garcia Marqués y D. Ramon Martin Grajales.

Terminada la orden del dia y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion.—El Presidente, El Conde de la Romera.—Los Diputados Secretarios, José de la Torre Villanueva.—Rafael San Martin de la Vara.

## Comision provincial.

Sesion de 8 de Mayo de 1879.

Abierta á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Revuelta y con asistencia de los Sres. Serantes, Pozo, Narbon y Morales, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comision de asuntos de quintas, obtuvo el resultado siguiente:

### Reemplazo de 1879.

#### Hospital.

Número 285.—Joaquin Tamayo y Vigaray: ingresó en Toledo como recluta disponible.

Se acordó:

Rectificar en el libro de actas corriente, al folio 5, la equivocacion que se advierte consignando al núm. 154 del distrito del Hospicio en el actual reemplazo con el nombre de Eugenio en lugar de Euquerio, segun consta en el acta original del distrito; y en el folio 158, el número del sorteo del expresado mozo se consigna que es el 157, apareciendo además equivocado su nombre y segundo apellido; y expedida en esta forma la licencia por haber redimido con fecha 27 de Marzo último, anular dicho documento y expedir otro rectificando los errores de que queda hecha mencion.

Informar al Sr. Gobernador lo siguiente respecto á los expedientes que se expresan á continuacion:

*Madrid*.—Que procede la devolucion de 2.000 pesetas que solicita D. José de Moya y Gomez, quinto con el número 261 del distrito de la Inclusa en el reemplazo de 1877, que redimió á metálico, en atencion á que, perteneciendo á un reemplazo en que aún no estaba promulgada la vigente ley, debe considerarse en vigor la Real orden de 26 de Marzo de 1878.

*Idem*.—Que por igual motivo procede la devolucion de 2.000 pesetas, importe de la redencion de Daniel Bravo Labradero, número 8 de las Rozas en el reemplazo de 1878.

*Idem*.—Que igualmente procede la de D. Alfonso Garcia Abad, quinto con el número 19 de Valdemorillo en el reemplazo de 1877.

*Idem*.—Que por igual razon que las anteriores, procede la devolucion de 2.000 pesetas que solicita D. Segundo Garcia y Garcia, número 259 de la Latina en el reemplazo de 1877.

*El Molar*.—Recurso dealzada de Doña Francisca Gomez contra un acuerdo del Ayuntamiento sobre pago de un impuesto sobre degüello de cerdos.—Que no procede admitir el recurso, por resultar del informe que en el trascurso de los dos últimos años ha sido reclamado diferentes veces el pago, y no puede, por consiguiente, admitirse la prescripcion en que aquel se funda.

*Madrid*.—Que las bases para constituirse la Asociacion que tiene por objeto la reforma de los Aranceles de Aduanas, no contienen nada contrario á las leyes del país y pueden aprobarse.

*La Hiruela*.—Presupuesto ordinario para 1879-80.—Falta certificacion del acta de aprobacion por la Junta municipal: no se consigna crédito para imprevisos; y por último, se falta á la proporcion prevenida al hacer uso de los recargos sobre las contribuciones territorial é industrial.

*Villar del Olmo*.—Presupuesto ordinario de 1879-80.—No se consigna partida para gastos carcelarios ni para abono de la sexta parte de débitos á favor del Tesoro.

*Collado Mediano*.—Presupuesto ordinario para 1879-80.—Falta la proporcion que está prevenida al hacer uso de los recargos sobre las contribuciones territorial é industrial, y debe incluirse en el capítulo 7.º, art. 9.º, «Ingresos extraordinarios y eventuales,» la partida de 2.893 pesetas consignada como sobrante probable del impuesto de consumos.

*Miraflores de la Sierra*.—Presupuesto ordinario de 1879-80.—Se falta, como está prevenido, sobre proporcion entre los

recargos utilizados sobre las contribuciones territorial é industrial: debe rebajarse del producto del 60 por 100 sobre consumos, la parte proporcional correspondiente á la sal; y por último, no se incluye en la partida para el pago de una sexta parte de los débitos á favor del Tesoro.

**Garganta.**—Presupuesto ordinario para 1879-80.—Debe reducirse á 405'75 pesetas lo consignado para el pago del contingente provincial, y el resto hasta 1.640 que se incluyen en el capítulo 9.º, «Cargas,» debe trasladarse al 10.º para el pago de dicha atención en el año próximo: debe reformarse el presupuesto en cuanto al repartimiento vecinal que se propone entre los recursos para cubrir el déficit, con sujeción á la Real orden de 21 de Enero de este año; y por último, falta consignar partida para pago de la sexta parte de los débitos á favor del Tesoro.

**Cervera de Buitrago.**—Presupuesto ordinario para 1879-80.—No se consigna partida para gastos imprevistos: la de 20 pesetas para pago de suscripciones del año anterior ha debido ser objeto del presupuesto adicional, y de no formarse, incluirla en el capítulo 9.º, «Cargas,» no se expresa el tanto por 100 recargado sobre el impuesto de consumos; y se falta á la proporción mandada observar entre los recargos sobre las contribuciones territorial é industrial.

**Ambite.**—Presupuesto ordinario de 1879-80.—Debe reducirse á 1.859'07 pesetas lo consignado para pago del con-

tingente provincial, incluyéndose el resto hasta las 2.504 consignadas en el capítulo 9.º, «Cargas,» para abonarlas á cuenta del débito por dicho concepto procedente de años anteriores; debe rectificarse por exceder del cupo el recargo sobre los artículos de consumos; se falta á la proporción mandada observar entre los recargos sobre las contribuciones territorial é industrial; y por último, no se incluye cantidad alguna para pago de la sexta parte de los débitos á favor del Tesoro.

**Torrejon de Ardoz.**—Presupuesto ordinario para 1879-80.—Debe rectificarse lo consignado para personal y material de la escuela de niñas: deducirse el 10 por 100 del importe de aprovechamientos forestales; y atemperarse á la Real orden de 15 de Enero de este año para llevar á cabo el repartimiento vecinal.

**Robledo de Chavela.**—Presupuesto ordinario para 1879-80.—Debe suprimirse la partida consignada para pago del 6 por 100 sobre importe de los ingresos, impuesto que está suprimido, y especificar el tanto por 100 recargado sobre el de consumos; por último, la corta de 1.600 puros, presupuesta como recurso extraordinario, deberá entenderse previa la autorización oportuna, con arreglo á la legislación especial del ramo.

**Puente el Saz.**—Presupuesto ordinario para 1879-80.—Sólo se observa falta de proporción con que deben utilizarse los recargos sobre las contribuciones

territorial é industrial, con arreglo á la Real orden de 15 de Enero de este año.

**Aldea del Fresno.**—Presupuesto ordinario de 1879-80.—Debe devolverse al Ayuntamiento para que someta á la aprobación de la Junta municipal los recursos legales de que crea necesario hacer uso para extinguir el déficit.

**Villaviciosa de Odon.**—Presupuesto ordinario para 1879-80.—Se falta á la proporción mandada observar por Real orden de 15 de Enero último entre los recargos sobre las contribuciones territorial é industrial: no puede admitirse recargo sobre la sal sin autorización superior; debe procederse para la nivelación del presupuesto, conforme previene el párrafo 9.º de la Real orden de 15 de Enero último y art. 144 de la ley municipal; y por último, observar la proporción que está mandada al hacer uso de los recargos de la contribución territorial é industrial.

**Collado Villalba.**—Presupuesto ordinario de 1879-80.—Debe rectificarse lo consignado para personal y material de la escuela de niñas; trasladar al capítulo 7.º, «Ingresos extraordinarios y eventuales,» la partida de 2.154'84 pesetas consignada en el 9.º como exceso probable de los remates de los derechos de consumos: debe desaparecer la de 500 pesetas sobre consumo de leñas, por no tener aplicación la tarifa 2.ª, ó en otro caso solicitar autorización superior: se deducirá el importe del recargo sobre la sal; y por úl-

timo, no se consigna cantidad alguna para pago de la sexta parte de débitos á favor del Tesoro.

**Valdemoro.**—Presupuesto ordinario para 1879-80.—Sólo se observa falta de proporción entre los recargos sobre las contribuciones territorial é industrial, que previene la Real orden de 15 de Enero de este año.

**Anchuelo.**—Presupuesto ordinario para 1879-80.—Se observa falta de proporción entre los recargos sobre el importe de las contribuciones territorial é industrial, y no procede consignar en el capítulo 12, sino en el 9.º, «Cargas,» las 500 pesetas para el pago de deudas no satisfechas.

**Serrada.**—Presupuesto ordinario para 1879-80.—Falta la aprobación de la Junta municipal, sin cuyo requisito no tiene valor ni efecto: deberá prevenirse al Ayuntamiento que se ajuste estrictamente á la Real orden de 15 de Enero último, y que incluya crédito para satisfacer una sexta parte de los débitos á favor del Tesoro.

No se observa error ni extralimitación legal alguna que corregir en los presupuestos ordinarios para 1879-80, formados por los Ayuntamientos de Fresno de Torote y San Martín de Valdeiglesias, ni en el adicional al corriente de Cadalso.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, de que certifico.—El Vicepresidente, Dionisio de Rueda.—El Secretario, Camilo Pozzi.

### Administración económica.

#### INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 10 del mes de Junio de 1879, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE Pesetas cénts.
D. Benito A. Valcárcel	Madrid	Rústica	Alcalá	Clero	188'13
José Oria de Rueda	"	"	Aranjuez	Patrimonio	765
Mariano García Santos	Navalcarnero	"	Villamanta	"	4.470'90
"	"	"	"	Clero	15
"	"	"	"	"	7'50
"	"	"	"	"	31'25
Lorenzo Alvarez	Los Molinos	"	Los Molinos	"	30
Mariano Molero	"	"	"	"	43'78
Victorio Rodríguez Arca	Robledo	"	Robledo	"	6'25
Juan Alvarez	Alpedrete	Urbana	Alpedrete	"	55'05
Ezequiel Fernández Martínez	Aranjuez	"	Aranjuez	Patrimonio	35
Venancio Junquera	Los Hueros	"	Los Hueros	Beneficencia	600
					30'13

Madrid 28 de Mayo de 1879.—El Jefe de la Administración económica, Antonio Laá.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 11 del mes de Junio de 1879, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE Pesetas cénts.
D. Dionisio Rico	Madrid	Rústica	Carabanchel	Clero	60
Benito Menéndez Valdés	"	Urbana	Aranjuez	"	628'60
Anastasio Gutierrez	Alcalá	"	Alcalá	"	41
Andrés Manzano	Titulcia	Rústica	Titulcia	Estado	170'50
Máximo Pérez	"	"	"	"	150
Eustaquio Hernandez	Fuenlabrada	"	Fuenlabrada	"	51

Madrid 28 de Mayo de 1879.—El Jefe de la Administración económica, Antonio Laá.

### Ayuntamientos.

#### Ajalvir.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y

Junta municipal de asociados, se arriendan los artículos de vino, aguardientes, carnes frescas y saladas, aceite, jabón y vinagre, con la venta exclusiva al por menor, para el año económico de 1879 á 1880, como asimismo los derechos de reales y sal con la libertad de venta, ba-

jo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate; cuyas subastas tendrán lugar los domingos 25 del actual y 1.º de Junio próximo, de diez á doce de sus mañanas, en la sala capitular de esta villa.  
En los mismos días y horas se efec-

tuará el arrendamiento del arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario, bajo las condiciones estipuladas que constan en el expediente.  
Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Torrejon de Ardoz, Paracuellos, Daganzo y Cobena se servirán dar la mayor publi-

cidad á este anuncio para que llegue á conocimiento de todos.

Ajalvir 18 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Victorio Culebras.

**Alameda del Valle.**

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo y su anejo Oteruelo, distante de este 400 metros, y dotada con el sueldo anual de 750 pesetas por la asistencia de 10 familias pobres, pagadas de fondos municipales por trimestres vendidos, pudiendo hacer iguales con todos los demás vecinos pudientes.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes ante este Ayuntamiento y debidamente legalizadas antes del día 20 del próximo mes de Junio, pues pasado dicho término no se recibirá ninguna.

Alameda del Valle 22 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Mariano Sanz.

**Alcobendas.**

Bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, tendrán lugar en los días 1.º y 8 del próximo mes de Junio, y hora de las diez de sus respectivas mañanas, las subastas de los derechos y recargos del ramo de cereales, con venta libre, para el año económico de 1879-80.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Alcobendas 23 de Mayo de 1879.—El Alcalde constitucional, Manuel Aguirre.

En los días 1.º y 8 del próximo mes de Junio, y hora de las diez de sus respectivas mañanas, tendrán lugar en las casas consistoriales de esta villa las subastas de la medida y romana de uso voluntario, puestos ambulantes, pesca del río Jarama y derechos del pan cocido, para el año económico de 1879-80, bajo los tipos y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría.

Alcobendas 23 de Mayo de 1879.—El Alcalde constitucional, Manuel Aguirre.

El apéndice al amillaramiento de esta villa que ha de servir de base para el reparto de contribucion territorial de 1879 á 80, se halla terminado y expuesto al público por ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones, previniendo que transcurridos no serán oídas las que se presenten.

Los Sres. Alcaldes de Fuencarral, El Real Sitio del Pardo, Hortaleza, Chamartín, Barajas, Paracuellos, Cobeña y San Sebastian de los Reyes se servirán dar publicidad al presente anuncio en el sitio de costumbre de sus respectivas demarcaciones.

Alcobendas 23 de Mayo de 1879.—El Alcalde constitucional, Manuel Aguirre.

**Aravaca.**

Por acuerdo de este Ayuntamiento y triple número de contribuyentes representativos de todas clases y asociados, se arrienda en pública subasta con libertad de venta los derechos que devenguen las especies de consumos durante el ejercicio de 1879 á 1880, bajo el tipo y condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiéndose que de no haber postor en los dos remates que se dirán, continuará la subasta en otros dos, con la facultad de la exclusiva, previa la correspondiente autorización: días señalados con venta libre, 1.º y 8 de Junio, de once á una de la mañana; y los señalados para la exclusiva son 12 y 15 del mismo mes y hora.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores.

Aravaca 21 Mayo 1879.—El Alcalde, Joaquin Catarineu.

**Batres.**

Formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de esta villa, correspondiente al año económico de 1879 á 1880, se expone al público

en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones; bajo la inteligencia que pasados que sean sin verificarlo, no serán atendidas las que se presenten.

Lo que se anuncia para conocimiento de los terratenientes en este término municipal y para que no aleguen ignorancia.

Batres 18 de Mayo 1879.—El Alcalde constitucional, Silvestre Arrausi.

**Buitrago.**

El día 1.º de Junio próximo, de las once de su mañana en adelante, tendrá efecto en la sala consistorial de esta villa el acto de remate para el arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de los que la ley autoriza, así como los de puestos de mercados y ferias, uso voluntario de la romana y medida y derechos de mataderos, todo bajo el respectivo pliego de condiciones acordado por el Ayuntamiento, que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Se anuncia llamando licitadores.

Buitrago 19 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Mateo Rivera.

**Carabanchel Bajo.**

Por la Guardia civil ha sido entregado en esta Alcaldía un caballo extraviado y encontrado en la carretera de Madrid de este término, cuyas señas son las siguientes:

Pelo castaño oscuro, herrado, entero, dos dedos sobre la marca, hierro sobre la nalga izquierda en V, dos remolinos blancos al dorso del lado izquierdo y otro idem al derecho, calzado del piézquiero.

Lo que se anuncia á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, siempre que acreditarse; en la inteligencia que transcurridos ocho días desde la insercion de este anuncio se procederá á lo que haya lugar.

Carabanchel Bajo 21 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Diego Romero Hernandez.

**Cenicientos.**

Sin perjuicio de lo que en definitiva resuelva la Excm. Diputacion provincial, se arriendan en pública licitacion el abasto y derechos de consumos de esta villa para el próximo año económico de 1879 á 1880, con la facultad de la exclusiva en sus ventas al por menor, de todos los ramos de consumos; señalándose para sus dos remates los días 25 del actual y 1.º de Junio próximo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y en el acto del remate, que se verificará en el local de costumbre.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Cenicientos á 18 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Francisco Diaz Corralejo.

**Cobeña.**

Terminado el apéndice al amillaramiento para el año económico de 1879 á 80, se halla expuesto al público por espacio de ocho días, á contar desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír relaciones de agravios; pasado cuyo tiempo no se admitirá ninguna.

Se suplica á los Sres. Alcaldes, y principalmente á los de Madrid, Ajalvir, Daganzo, Algete, Colmenar Viejo, San Sebastian de los Reyes, Torrejon de Ardoz, Guadalajara, Paracuellos de Jarama, Casar de Talamanca y Laguna de Cameros se sirvan dar á este anuncio toda la publicidad posible dentro de las respectivas jurisdicciones para que llegue á conocimiento de los interesados.

Cobeña 18 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Mariano Fernandez.

**Collado Villalba.**

Acordado por el Ayuntamiento que presido y Junta de asociados se saque á pública subasta el arriendo de derechos de consumos, con venta exclusiva en la

poblacion y con libertad de ventas fuera de la misma, sobre las especies de comer, beber y arder durante el año 1879 al 80, se ha señalado, despues de obtenida la aprobacion de la Superioridad, que sus remates en pública subasta tengan lugar los días 1.º y 8 del próximo mes de Junio, á las once de su mañana, en la casa de Ayuntamiento, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Collado Villalba 22 de Mayo de 1879.—El Alcalde constitucional, Antonio Fajardo.

**Colmenarejo.**

Los propietarios en el término municipal de este pueblo presentarán en término de 15 días relaciones juradas de las altas y bajas que hayan experimentado en su riqueza en el corriente año, para la formacion del apéndice para el derrame de la contribucion del año próximo de 1879 á 80; advirtiéndose que trascurrido dicho plazo sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Colmenarejo 16 de Mayo de 1879.—Por el Alcalde, Raimundo Roman.

**El Alamo.**

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la

contribucion territorial de esta villa para el próximo año económico de 1879 á 80, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír de agravios.

Lo que se anuncia por medio de este edicto para inteligencia de todos los contribuyentes.

El Alamo 18 de Mayo de 1879.—El Alcalde, José Benito y Orgaz.

**Galapagar.**

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa y triple número de asociados vecinos de la misma, en sesion extraordinaria fecha de ayer, se acordó proceder al arrendamiento de los derechos de consumos de varios géneros, con libertad de la venta al por menor, para el año próximo de 1879 á 80; cuyo acto tendrá lugar en los domingos 25 del corriente mes y 1.º de Junio próximo, y hora de las doce de sus mañanas en adelante, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en dichas subastas.

Galapagar 16 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Telesforo Miguel.

**Anuncios.**

**La Urbana.**

COMPANÍA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS Á PRIMA FIJA.  
Balance general en 31 de Diciembre de 1878.

DEBE.		Francos. Cents.
Accionistas.		4.000.000
Valores que sirven de garantía á las acciones de la Compañía.		800.000
Caja.		78.072'42
Banco de Francia.		1.154.337'07
Renta francesa 5 por 100.		3.566.468'59
Idem id. 3 por 100.		256.360
Idem id. 3 por 100 amortizable		478.741'90
Obligaciones treintenarias		211.698
Idem de la villa de París y otras.		148.787'05
Bonos del Tesoro francés		95.000
Idem de liquidacion de la villa de París		52.015
Efectos á recibir		45.932'59
Medallas de asistencia		1.470
Banqueros de la Compañía		560.463'40
Deudores diversos		47.614'95
Compañías reaseguradoras		604'88
Agencias diversas (primas y saldos)		760.261'44
Primas de París á cobrar		36.916'81
Placas (valor de las existencias en almacen)		5.227'05
Alquiler anticipado.		7.500
Primas á recibir en París y en las agencias		24.508.639'67
Inspectores.		5.569'90
Valores en depósito por fianza.		514.602'20
Siniestros (á recibir de los reaseguradores y por recursos contra diversos)		107.498'61
Operaciones sobre efectos públicos		562.700
		<b>38.006.481'53</b>
HABER.		
Fondo social		5.000.000
Reserva en aumento de capital		2.655.500
Idem en curso y otras eventualidades		2.200.000
Primas á recibir de 1879 á 1896		20.305.649'72
Idem á pagar por reaseguros		4.202.989'95
Acreedores diversos		63.301'73
Compañías reaseguradoras.		254.512'37
Trimestres de valores en garantía.		4.275
Siniestros (por los que están en tramitacion).		335.342'21
Impuesto del timbre.		91.870'69
Idem de registro		163.948'21
Urbana (vida)		5.538'20
Fianzas		514.602'20
Renta francesa 5 por 100 y 3 por 100 comprada en la liquidacion de fin de Diciembre		1.043.245'70
Caja de prevision de los empleados		163.597'83
Dividendo		800.000
Participacion de la Direccion en los beneficios		83.890'63
Ganancias y pérdidas.		98.217'09
		<b>38.006.481'53</b>

Es copia conforme con el original, á que me remito.—El Director representante en Madrid, José Moreno Elorza.